



OFICIO

Al contestar por favor cite:
Radicado No. 70013121002-2019-00003-00
Oficio No. 0141

Sincelejo, 4 de febrero de 2019

Señor (a):
**DIRECTOR INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –
DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA**
notificaciones.judiciales@icbf.gov.co
tutelas@icbf.gov.co
Av. Carrera 68 No. 64C – 75
Bogotá D.C.-

Asunto:

Tipo de proceso: Acción de Tutela
Demandante/Solicitante/Accionante: Irma Luz Mercado Arrieta.
Demandado/Oposición/Accionado: ICBF – Dirección De Gestión Humana.


Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito comunicarle que este Despacho por auto
adiado 04 de febrero del año en curso, ordenó lo siguiente:

“ÚNICO.- Ordénese al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que de manera inmediata, publique en su página oficial, el oficio de 103 del 28 de enero de la presente anualidad, dirigido la señora MALVI GUERRA FERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.864.705, profesional especializado código 2028 grado 17 (14804), dependencia El Banco, Magdalena, al igual que este auto y el libelo tutelar, a fin de lograr la notificación del presente trámite promovido por la señora IRMA LUZ MERCADO ARRIETA, quien actúa en nombre propio, y en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE SUCRE. Así mismo, ordénese a la mencionada entidad que remita inmediatamente a la señora GUERRA FERNÁNDEZ el oficio correspondiente a la dirección de correo electrónico que repose en sus archivos. Líbrese por secretaría el oficio en forma inmediata, anexando copia del oficio 103 del 28 de enero pasado, este auto y la demanda de tutela y requiriendo que una vez se dé cumplimiento a lo ordenado, lo informe al Despacho. La vinculada contará con 24 horas para comparecer al trámite luego de vinculada”.

Lo anterior, para su conocimiento y fines legales pertinentes. Se anexa lo
anunciado.

Atentamente,


AMARSY DE JESÚS COTERÁ JIMENEZ
SECRETARIA

Proyectó: BSM/Esc.-

Calle 23 No. 16 – 39 Edificio Las Marías – Complejo Judicial
Jcctoersrt02sinc@notificacionesrj.gov.co
Tel: 2754780 Ext. 2002



OFICIO

Al contestar por favor cite:
Radicado No. 70013121002-2019-00003-00
Oficio No. 0103

Sincelejo, 28 de enero de 2019

Señor (a):
MALVI GUERRA FERNANDEZ

.

Asunto:

Tipo de proceso: Acción de Tutela
Demandante/Solicitante/Accionante: Irma Luz Mercado Arrieta.
Demandado/Oposición/Accionado: ICBF – Dirección De Gestión Humana.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito notificarle que este Despacho por providencia adiada 28 de enero del año en curso, admitió la Acción de Tutela interpuesta por el(a) señor(a) **IRMA LUZ MERCADO ARRIETA**, identificado(a) con C.C. No. 64.700.937, actuando en nombre propio, contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA**, radicada bajo el No. 2019-00003-00, cuya parte resolutive transcribo:

“PRIMERO: ADMITIR la acción de amparo incoada por la señora IRMA LUZ MERCADO ARRIETA, quien actúa a nombre propio y en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA, entidad representada legalmente por su Director o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de Petición, a la Estabilidad laboral Reforzada, a la Familia, a la Igualdad, al Trabajo, Protección de la Mujer, de los Niños.

SEGUNDO: Vincúlese a la señora MALVI GUERRA FERNANDEZ, por tener interés en el trámite en atención al contenido de la resolución 7944 del 22 de junio de 2018, visible a folios 12 y siguientes.

TERCERO: Désele a la vinculada y al representante legal de la entidad accionada un término de cuarenta y ocho (48) horas, para que rinda un informe por escrito, claro, y detallado explicando todo aquello que guarde relación con los hechos que dieron origen a esta acción de tutela.

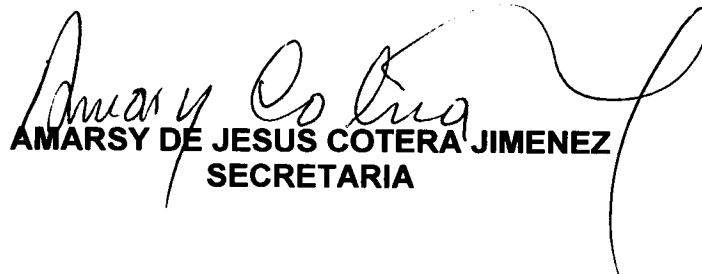
Hágasele saber que en caso de no rendirse el informe solicitado se tendrán por ciertos los hechos contenidos en la demanda de tutela, y se entrará a resolver de plano conforme lo dispone el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Por Secretaría, comuníquese esta providencia por el medio que se considere más expedito y eficaz. Para la localización de la vinculada, solicítense información de contacto al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora.

SEXTO: En la oportunidad legal vuelva al Despacho para resolver”.

Atentamente,


AMARSY DE JESÚS COTERA JIMENEZ
SECRETARIA

Proyectó: BSM/Esc.-

Calle 23 No. 16 – 39 Edificio Las Marías – Complejo Judicial
Jcctoersrt02sinc@notificacionesrj.gov.co
Tel: 2754780 Ext. 2002

**Código: FRTS -
018**

Versión: 01 Fecha: 18-08-2016

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 70001-31-21-002-2019-00003-00

Sincelejo (Sucre), cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019)


Tipo de proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Demandante/Solicitante/Accionante: IRMA LUZ MERCADO ARRIETA.
Demandado/Oposición/Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE SUCRE
Predio: N/A

Vista la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente se constata la imposibilidad de notificación de la vinculación del tercero con interés legítimo vinculado por parte del juez de tutela. Por tanto, en procura de la integración del contradictorio y del resguardo de los derechos a la defensa y contradicción se

R E S U E L V E:

ÚNICO.- Ordénese al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que de manera inmediata, publique en su página oficial, el oficio de 103 del 28 de enero de la presente anualidad, dirigido la señora MALVI GUERRA FERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.864.705, profesional especializado código 2028 grado 17 (14804), dependencia El Banco, Magdalena, al igual que este auto y el libelo tutelar, a fin de lograr la notificación del presente trámite promovido por la señora IRMA LUZ MERCADO ARRIETA, quien actúa en nombre propio, y en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE SUCRE. Así mismo, ordénese a la mencionada entidad que remita inmediatamente a la señora GUERRA FERNÁNDEZ el oficio correspondiente a la dirección de correo electrónico que repose en sus archivos. Líbrese por secretaría el oficio en forma inmediata, anexando copia del oficio 103 del 28 de enero pasado, este auto y la demanda de tutela y requiriendo que una vez se dé cumplimiento a lo ordenado, lo informe al Despacho. La vinculada contará con 24 horas para comparecer al trámite luego de vinculada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

PRAM/VMI

Señores:

JUZGADO MUNICIPAL DE SINCELEJO (REPARTO)

E. S. D.

Ref. ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: IRMA LUZ MERCADO ARRIETA

C.C # 64.700.937

ACCIONADO: DIRECCIÓN DE GESTION HUMANA - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)

IRMA LUZ MERCADO ARRIETA, mayor de edad, con domicilio en Sincelejo y portadora de cédula de ciudadanía N.º 64.700.937 de Sincelejo. Actuando con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio de **MI DERECHO CONSTITUCIONAL** consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio de este escrito formulo **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **DIRECCION DE GESTION HUMANA - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en amparo de mis derechos fundamentales que están siendo vulnerados, tales como **EL DERECHO DE PETICIÓN, EL DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, EL DERECHO A LA FAMILIA**; a fin de que se ordene en aras de la protección de los derechos vulnerados, tomar medidas de afirmación positiva y se produzca la reubicación en un cargo que no haya sido provisto, con base en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Me vinculo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Sucre, mediante nombramiento provisional de Resolución No. 0309 de 21 de Enero de 2014, posesionada el 6 de Febrero de 2014 (**anexo 1 y 2**)

SEGUNDO: El 16 de Marzo de 2014, nació mi hija ISABELLA MARIA HERAZO MERCADO. (**anexo 3**)

TERCERO: Hasta el pasado 07 de Marzo de 2017, venia en corresponsabilidad con el mantenimiento de mi hija en conjunto con su padre RONALDO HERAZO BERTEL.

CUARTO: Al señor padre de mi hija RONALDO HERAZO BERTEL, lo capturaron y fue vinculado a investigación penal y por la que además le dictaron medida preventiva de reclusión en establecimiento penitenciario. En atención a esto, y a la imposibilidad de laborar del padre de mi hija, asumí el cuidado y educación de mi hija menor ISABELLA MARIA HERAZO MERCADO (**anexo 4**)

QUINTO: Mediante la convocatoria 433 para ingreso en carrera administrativa al ICBF, el cargo que desempeñaba se vio afectado por la provisión de estos empleos; por lo cual quede desvinculada del ICBF. En el marco de la misma ya fue expedida la resolución por medio de la cual hacen un nombramiento y como consecuencia este mi desvinculación -resolución No. 7944 de 22 de Junio de 2018-. La cual me fue notificada mediante correo electrónico el día 15 de agosto de 2018, en donde también me fue enviado el memorando en donde taxativamente dice "la fecha de efectividad de la terminación de su nombramiento provisional es a partir del 09 de agosto de 2018, fecha en que toma la posesión la persona nombrada en el artículo primero de la precitada resolución". Desvinculación que está produciendo una afectación en mi familia (**anexo 5, 6 y 7**)

SEXTO: No obstante, lo anterior, la corte constitucional en diferentes pronunciamientos ha reiterado la especial protección que tienen las madres y padres que a causa de diferentes circunstancias de la vida les ha tocado asumir el rol de MADRE/PADRE CABEZA DE FAMILIA, como es el caso de la suscrita, he tenido que salir adelante con todos los gastos de alimentación y educación de mi menor hija, como consecuencia de la medida de reclusión de su padre.

SEPTIMO: El 05 de julio del año 2018 interpose derecho de petición ante la dirección de gestión humana, sede de la dirección general del Instituto colombiano de bienestar familiar – ICBF, motivada por mi situación particular, madre cabeza de familia y hasta la fecha no ha tenido resolución mi petición, lo cual vulnera abiertamente mi derecho fundamental de petición, por no dar respuesta en los términos legales establecidos en la ley estatutaria 1755 de 2015. (anexo 8)

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, solicito de el (la) honorable juez TUTELAR a mi favor, EL DERECHO DE PETICIÓN, EL DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, EL DERECHO A LA FAMILIA, invocados de la siguiente forma:

- 1- Se ordene a la DIRECCIÓN DE GESTION HUMANA - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), tomar una medida de afirmación positiva y reubicación en un cargo que no esté provisto; en aras de la protección a la estabilidad laboral reforzada, que se consagra en favor de la madre cabeza de familia.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Estimo que la DIRECCIÓN DE GESTION HUMANA - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) con su forma de proceder constituye una manifiesta violación a los derechos fundamentales, como lo son el derecho a la igualdad, el derecho de petición, el derecho al trabajo, el derecho a la familia, el derecho a la igualdad y protección de la mujer, el derecho fundamental de los niños; consagrados en los artículos 13, 23, 25, 42, 43 y 44 de la Constitución Política.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Sentencia T - 326 de 2014

PROVISIÓN DE CARGOS DE LA LISTA DE ELEGIBLES PREVIO CONCURSO DE MERITOS Y LA PROTECCIÓN ESPECIAL DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, MADRES Y PADRES CABEZA DE FAMILIA Y PREPENSIONADOS-Aplicación de criterios de razonabilidad y proporcionalidad ante la tensión entre estabilidad laboral reforzada de prepensionados y provisión de cargo de carrera mediante concurso.

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE MADRE CABEZA DE FAMILIA Y PERSONAS PRÓXIMAS A PENSIONARSE-Orden de reintegrar a la accionante por ser prepensionada y cabeza de familia.

- Sentencia T - 345 de 2015

SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL-Procedencia excepcional de la tutela cuando se ponen en riesgo derechos fundamentales

En aquellos casos en los que se perciba la afectación de los derechos fundamentales de las madres cabeza de familia, adultos mayores, personas en situación de discapacidad u otras poblaciones vulnerables, la acción de tutela se toma en el mecanismo idóneo para invocar su amparo y no puede exigírsele previamente el agotamiento de las vías ordinarias, pues el asunto cobra relevancia constitucional al tratarse de sujeto de especial protección, en situación de debilidad manifiesta y ante la posibilidad de que se trate de un acto discriminatorio.

DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE MADRES CABEZA DE FAMILIA-Protección constitucional especial

MUJER CABEZA DE FAMILIA-Concepto y medidas de protección como sujeto de especial protección constitucional

Las mujeres que tienen bajo su cargo en forma permanente la responsabilidad de hijos menores propios o ajenos y de otras personas incapacitadas para trabajar y, que dependan de ella, tanto afectiva como económicamente, gozan de especial protección constitucional.

- Sentencia T- 373 de 2017

PROVISION DE CARGOS DE LA LISTA DE ELEGIBLES PREVIO CONCURSO DE MERITOS Y LA PROTECCION ESPECIAL DE LAS PERSONAS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD, MADRES Y PADRES CABEZA DE FAMILIA Y PREPENSIONADOS-

Reiteración de jurisprudencia

Cuando con fundamento en el principio del mérito surja en cabeza del nominador la obligación de nombrar de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la constitución, y en la materialización del principio de solidaridad social, se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos y en caso de no adoptarse tales medidas, de ser posible, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Estimo que la **DIRECCIÓN DE GESTION HUMANA - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)** con su forma de proceder constituye una manifiesta violación a los derechos fundamentales, como lo son el derecho a la igualdad, el derecho de petición, el derecho al trabajo, el derecho a la familia, el derecho a la igualdad y protección de la mujer, el derecho fundamental de los niños; consagrados en los artículos 13, 23, 25, 42, 43 y 44 de la Constitución Política

Esta ACCIÓN DE TUTELA es procedente por tratarse de la violación de **Derechos Fundamentales**, por parte DIRECCIÓN DE GESTION HUMANA - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), de conformidad con lo consagrado en los artículos 1°, 2° y 5° 2591 de 1991. En aras de salvaguardar los derechos fundamentales vulnerados; teniendo en cuenta mi situación de madre cabeza de familia.

JURAMENTO

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción, no he promovido acción similar por los mismos hechos.

PRUEBAS

Las cuales anexo:

- ✓ Resolución N° 0309 de 21 de enero de 2014 de nombramiento provisional al instituto colombiano de bienestar familiar – ICBF (**anexo 1**)
- ✓ Acta de posesión N° 028 de 2014 de 06 de febrero de 2014 (**anexo 2**)
- ✓ Registro civil de mi hija Isabella Maria Herazo Mercado (**anexo 3**)
- ✓ Certificado de reclusión del papá de mi hija, Ronaldo Herazo Bertel (**anexo 4**)
- ✓ Resolución No. 7944 de 22 de Junio de 2018, por medio de la cual hacen un nombramiento y como consecuencia a este mi desvinculación (**anexo 5**)
- ✓ Memorando de terminación del nombramiento provisional (**anexo 6**)
- ✓ Pantallazo del recibido mediante correo electrónico de la resolución 7944 del 22 de junio de 2018 y del memorando. (**anexo 7**)
- ✓ Derecho de petición incoado a la dirección de gestión humana del instituto colombiano del bienestar familiar – ICBF (**anexo 8**)

- ✓ Declaración juramentada ante notario de mi condición como madre cabeza de familia (**anexo 9**)
- ✓ Certificado de desvinculación a seguridad social en salud (**anexo 10**)
- ✓ Certificación laboral expedida por el ICBF (**anexo 11**)
- ✓ Cedula de ciudadanía de la suscrita (**anexo 12**)

NOTIFICACIONES

DIRECCIÓN DE GESTION HUMANA - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), Avenida Cra. 68 No.64C-75 Bogotá D.C.

La suscrita la recibirá en la Cra 10B 25A – 41, Barrio las colinas, Sincelejo – Sucre
Correo: ilmamerk2@hotmail.com

Respetuosamente,



IRMA LUZ MERCADO ARRIETA
CC. 64.700.937 de Sincelejo



RESOLUCION No. 0309

21 ENE 2014

"Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en un cargo de carrera administrativa en la Regional Sucre"

**EL SECRETARIO GENERAL DEL
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
 CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 2820 del 4 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que en la planta global de personal del ICBF, existen algunos cargos vacantes en forma temporal que deben ser provistos de acuerdo a las necesidades del servicio.

Que el inciso 4º del artículo 1º del Decreto 4968 de 2007 señala: "(...) No se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer vacancias temporales de empleos de carrera, tales como vacaciones, licencias, comisiones, encargos o suspensión en el ejercicio del cargo"

Que analizados los requisitos exigidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios y la Circular 005 de 2012 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, no existen a la fecha servidor público con derechos de carrera administrativa que pueda ser objeto de encargo en el empleo a proveer en el presente acto administrativo.

Que la persona que se nombra provisionalmente en la presente Resolución, cumple con el perfil, las habilidades, las competencias y los requisitos para desempeñar el cargo en el que se designa, conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar provisionalmente a la siguiente persona en el cargo en vacancia temporal en la Regional del epígrafe como se relaciona a continuación:

REGIONAL DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	PERFIL	NOMENCLATURA DEL CARGO, CODIGO Y GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	TITULAR CARGO
SUCRE CENTRO ZONAL BOSTON	64 700 937	IRMA LUZ MERCADO ARRIETA	PSICOLOGIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-08 (12342)	\$ 1 996 878	RUTH HELENA HERNANDEZ ZAPATA C.C 51 559 292

PARÁGRAFO: La vigencia del nombramiento de que trata el presente artículo será hasta cuando el titular del cargo permanezca en situación administrativa de comisión.



RESOLUCION No. 0309 21 ENE 2014

"Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en un cargo de carrera administrativa en la Regional Sucre"

ARTÍCULO SEGUNDO.- La posesión de la persona nombrada deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá previamente verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones vigente, así como los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los


RAMIRO JIMENEZ MONROY
Secretario General

ACTA DE POSESIÓN No. 028/2014

En la ciudad de Sincelejo Sucre, a los seis (6) días del mes de Febrero del año 2014, se presentó al Despacho del Señor

**DIRECTOR DE REGIONAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

La señora **IRMA LUZ MERCADO ARRIETA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.64.700.937 con el objeto de tomar posesión del cargo en vacancia **Temporal de Profesional Universitario Código 2044 Grado 08** de la Planta Global del ICBF asignada al Centro Zonal Boston de la regional Sucre, para el cual fue nombrada mediante Resolución 0309 de 21 de Enero de 2014.

La fecha de efectividad de la presente posesión a los seis (6) días del Mes de Febrero del año 2014.

CONFORME AL ARTÍCULO 122 DE LA C.P., LA SEÑORA IRMA LUZ MERCADO ARRIETA, JURÓ CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y DESEMPEÑAR LOS DEBERES QUE EL CITADO CARGO LE IMPONE.

Así mismo la señora **IRMA LUZ MERCADO ARRIETA**, manifestó no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968 de 1950 de 1973 ley 4° de 1992 ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleo público

Para constancia se firma la presente acta por quienes intervinieron en la diligencia,



LASTENIA CASTRO LOPEZ
Director Regional (e)



IRMA LUZ MERCADO ARRIETA
Posesionado (a)

Proyectó: Jenny Sierra 

Revisó: Elizabeth LAcombe 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

54371815

NUIP 1103753056

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial **54371815**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaria Número **02** Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código **R Y Q**

COLOMBIA - **SUCRE** - **SINCELEJO**

Datos del inscrito

Primer Apellido **HERAZO** Segundo Apellido **MERCADO**

Nombre(s) **ISABELLA MARIA**

Fecha de nacimiento Año **2014** Mes **MAR** Día **16** Sexo (en letras) **FEMENINO** Grupo sanguíneo **O** Factor RH **POSITIVO**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección) **COLOMBIA - SUCRE - SINCELEJO**

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos **NACIDO VIVO** Número certificado de nacido vivo **12556073-0**

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos **MERCADO ARRIETA IRMA LUZ**

Documento de identificación (Clase y número) **C.C.No 64.700.937 SINCELEJO** Nacionalidad **COLOMBIANA**

Datos del padre

Apellidos y nombres completos **HERAZO BERTEL RONALDO**

Documento de identificación (Clase y número) **C.C.No 92.516.184 SINCELEJO** Nacionalidad **COLOMBIANA**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos **HERAZO BERTEL RONALDO**

Documento de identificación (Clase y número) **C.C.No 92.516.184 SINCELEJO** Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción Año **2014** Mes **MAR** Día **26**

Nombre y firma del funcionario que autoriza **EVER LUIS FERIA TOVAR** (Notario)

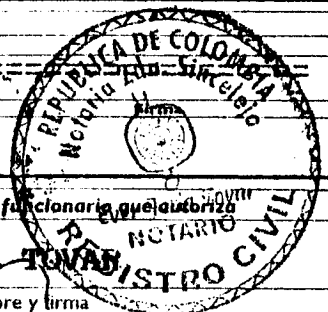
Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento **EVER LUIS FERIA TOVAR** (Notario)

Es fiel copia de su Original que reposa en los Archivos de esta Notaría

ESPACIO PARA NOTAS



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

**EL SUSCRITO DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN
ESPECIAL DE COROZAL, SUCRE**

HACE CONSTAR

Que el señor interno **HERAZO BERTEL RONALDO**, identificado con C.C. N°. 92516184 de Sincelejo-Sucre, se encuentra recluso en este Establecimiento de Reclusión Especial, desde el 17 de Marzo de 2017, Sindicado por el delito de concierto para delinquir, tráfico de influencia y enriquecimiento ilícito de particulares a órdenes del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Sincelejo -Sucre


Se expide la presente certificación a petición del interesado.

Dada en Corozal a los 26 días del mes de Noviembre de 2018


INSP. CAVADIA BELTRAN HEBERTH
Director (e) Establecimiento de Reclusión Especial de Corozal

Revisado por: Insp. Cavadia Heberth
Elaborado por: María Beatriz Doris
Fecha de elaboración: 26-11-2018.
Archivo: Mis documentos/Juridica/Certificación/Internos

Carrera 26 No. 31 - 59 Telefax: 2841925
erecorozal@inpec.gov.co


03-12-18
María Beatriz Doris

RESOLUCIÓN No

7944

22 JUN. 2018

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso, se terminan unos encargos, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

**LA SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 1888 de 22 de abril de 2015 y sus modificaciones y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230050545 del 21 de mayo de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17** de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, objeto de la presente resolución.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 06 de junio de 2018, de acuerdo con la comunicación Radicada bajo el número 20182230323831 del día 06 de junio de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que a partir de la fecha de comunicación por parte de la CNSC de la firmeza de la lista de elegibles, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un término no superior a diez (10) días (hábiles) efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento a la lista de elegibles conformada en la resolución antes mencionada en estricto orden de mérito, mediante el nombramiento en periodo de prueba.

Que a la fecha el citado empleo se encuentra provisto mediante encargo y en orden descendente del mismo, depende una cadena de encargos y al final de la misma un nombramiento provisional, como bien se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*

2059

Página 1

RESOLUCIÓN No 7944

22 JUN. 2018

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso, se terminan unos encargos, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 los encargos en vacancias definitivas tienen duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionados mediante el sistema del mérito.

Que en virtud de la provisión del empleo citado en el artículo primero de la presente resolución, conforme la lista de elegibles expedida para el efecto, es procedente ordenar la terminación del encargo otorgado.

Que el párrafo del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece los encargos en vacancia temporal se efectúan por el tiempo que permanezca en encargo el titular del empleo. Por lo que una vez desaparece dicha situación administrativa debe procederse a su terminación.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 dispone que "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. ... Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera de texto).

Que conforme a lo señalado, como consecuencia del nombramiento en período de prueba a quien obtuvo éste legítimo derecho, deben darse por terminados los citados encargos y el nombramiento provisional.

RESOLUCIÓN No

7944

22 JUN. 2018

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en ascenso, se terminan unos encargos, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

Que de acuerdo con el Registro Público de Carrera Administrativa, la persona nombrada reporta Derechos de Carrera Administrativa, por lo cual debe ser nombrada en periodo de prueba en ascenso.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar en periodo de prueba en ascenso, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar identificado con el código OPEC 38678, ubicado en el municipio de el Banco la Regional MAGDALENA, a:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO Y REF.	DEPENDENCIA	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
32.864.705	MALVI GUERRA FERNÁNDEZ	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 (14804)	C Z EL BANCO	NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	\$4.509.135

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 565 de 2016. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

Sede de la Dirección General
 Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*

RESOLUCIÓN No

7944

22 JUN. 2010

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso, se terminan unos encargos, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO SEGUNDO.- Terminar los encargos en los empleos de carrera administrativa de la planta global de personal del ICBF, actualmente desempeñados por los servidores públicos que se señalan a continuación:

TIPO	REGIONAL Y DEPENDENCIA	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO DEL CUAL ES TITULAR	CARGO EN EL QUE SE ENCUENTRA ENCARGADO	RESOLUCIÓN ENCARGO
ENCARGO - VACANCIA DEFINITIVA	MAGDALENA- C.Z EL BANCO	39.010.396	VANEGAS QUERUZ ELINA ISABEL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 16 (12862)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 (14804)	8782-2013 2049-2014
ENCARGO- VACANCIA TEMPORAL	BOGOTA-C.Z USME	51.559.292	HERNANDEZ ZAPATA RUTH HELENA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 08 (12342)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 16 (12862)	0055-2014

PARÁGRAFO: Los servidores públicos objeto de la terminación de los encargos de que trata el presente artículo, deben reasumir las funciones del empleo del cual son titulares en las dependencias donde el mismo se encuentra ubicado y hacer entrega de los elementos y asuntos que le fueron encomendados durante la citada situación administrativa, informado el estado de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la efectividad de la comunicación de la presente resolución, y a la vez solicitar la evaluación del desempeño laboral correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los servidores públicos deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la presente resolución en la dependencia donde se encuentra ubicado su empleo, cuando se trate del mismo municipio. En caso que el cargo titular se encuentre ubicado en un municipio distinto del empleo que se encontraba encargado, el servidor contará con un término máximo de diez (10) días hábiles para presentarse en el mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Terminar el siguiente nombramiento provisional:

TIPO	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
NOMB. PROV.	64.700.937	MERCADO ARRIETA IRMA LUZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 08 (12342)	SUCRE- GRUPO ADMINISTRATIVO

Sede de la Dirección General
 Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*

RESOLUCIÓN No 7944

22 JUN. 2010

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso, se terminan unos encargos, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO CUARTO.- La fecha de efectividad de la terminación de los encargos y del nombramiento provisional, ordenada en los artículos precedentes, será a partir de la fecha de efectividad de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO SEXTO.- Terminar el siguiente encargo en virtud del nombramiento en periodo de prueba efectuado en el artículo primero:

RESOLUCIÓN No 7944

22 JUN. 2018

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso, se terminan unos encargos, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
32 864 705	MALVI GUERRA FERNÁNDEZ	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13 (10874)	MAGDALENA-GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA

PARÁGRAFO: La fecha de efectividad de la terminación del encargo, será a partir de la posesión en el empleo en periodo de prueba establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Autorizar a la servidora pública MALVI GUERRA FERNÁNDEZ de la Planta Global de Personal del ICBF asignada a la Regional Magdalena, para tomar posesión del cargo en el que fue nombrado en período de prueba en ascenso, mediante el artículo primero de la presente Resolución, declarando la vacancia temporal del cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 08 (12839) del cual es titular por el término de duración del mismo.


PARÁGRAFO: Al finalizar el período de prueba, si la calificación es satisfactoria, deberá presentar renuncia al cargo del cual es titular, de lo contrario se declarará el abandono del cargo de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

22 JUN. 2018



MARTHA YOLANDA CIRO FLOREZ
Secretaria General

VoBo Carlos Enrique Garzón - DGH
Aprobó: Alejandra Mogollón - SG
Revisó: Camilo Portillo / Nalivi Noy Soporte Jurídico DGH
Elaboró: Ménda Leticia Cuervo Roa-DGH

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Dirección de Gestión Humana



COPIA AMARILLA

12100-

Bogotá, D.C.,

MEMORANDO:

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2018-472479-0101
 Fecha: 2018-08-14 14:25:05
 Enviar a: IRMA LUZ MERCADO ARRIETA.
 No. Folios: 4

PARA : Irma Luz Mercado Arrieta
 Profesional Universitario Código 2044 Grado 08
 Grupo Administrativo – Regional Sucre

ASUNTO : Terminación Nombramiento Provisional – Efectividad

Reciba un cordial saludo,

En nombre del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en todo el territorio nacional, es el deseo expresarle nuestro agradecimiento por su esfuerzo y dedicación con el que contribuyó en la construcción de un mejor país para todos.

Con su trabajo, usted contribuyó al cumplimiento de los programas y proyectos dirigidos al desarrollo y protección integral de los niños, niñas, adolescentes y las familias colombianas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad social, económica o afectiva, dándoles la oportunidad de iniciar un camino de reconstrucción de sus proyectos de vida y hacer de Colombia, la patria grande que todos merecemos.

Como es de su conocimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2016-1000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Teniendo en cuenta lo anterior, le informo que mediante la Resolución No. 7944 del 22 de junio de 2018, de la cual adjunto copia para su conocimiento, le ha sido terminado el nombramiento provisional en el cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 08 de la Planta Global de Personal del ICBF asignado a la Regional Sucre, que desempeña en el Grupo Administrativo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la citada Resolución.

Sede de la Dirección General
 Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
 de las familias colombianas*

<http://icbf.gov.co>

14/08/2018

Página 1

La fecha de efectividad de la terminación de su nombramiento provisional es a partir del 09 de agosto de 2018, fecha en que toma posesión la persona nombrada en el artículo primero de la precitada Resolución.

Como consecuencia de lo anterior, usted deberá hacer entrega de los asuntos y bienes a su cargo, así como hacer la devolución del carné del ICBF y hacer entrega del formato de declaración juramentada de bienes y rentas debidamente diligenciado, así como dar cumplimiento a los demás aspectos señalados en el procedimiento para la entrega de cargo o finalización del contrato de prestación de servicios.

Para lo arriba señalado, es indispensable que consulte el documento mencionado en el siguiente enlace: <https://www.icbf.gov.co/apoyo/gestion-del-talento-humano/gestion-humana>, Procedimiento para Entrega de Cargo o Finalización del Contrato de Prestación de Servicios v1 (P30.GTH).

Cordialmente,

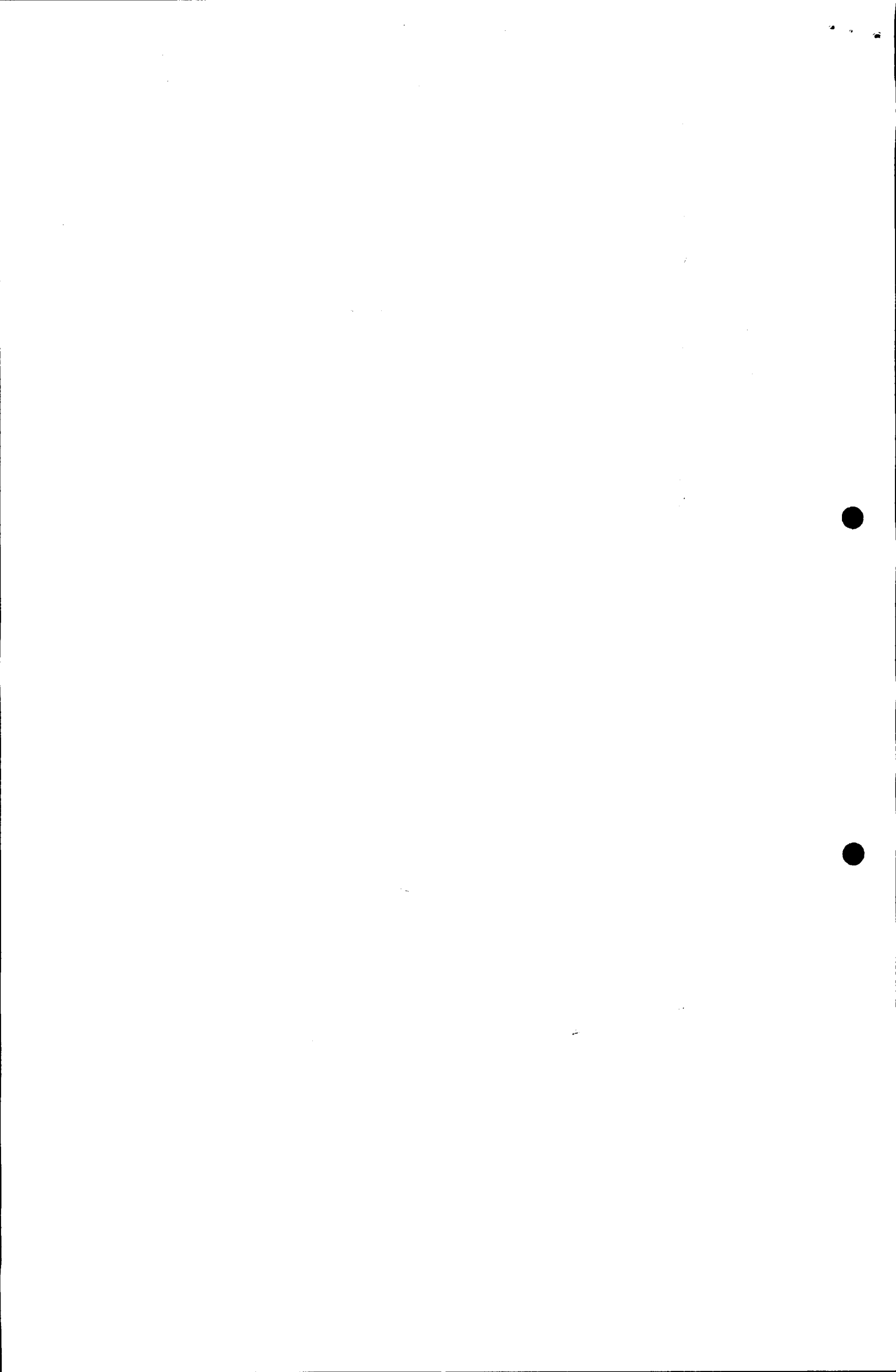


CARLOS ENRIQUE GARZÓN GÓMEZ
Director de Gestión Humana

Anexo: Tres (3) Folios

Copia : Las presentes copias serán enviadas por correo electrónico a través del Grupo de Registro y Control de esta Dirección.
Director(a) Regional - Sucre
Coordinado(a) Grupo Administrativo -Regional Sucre

212/ C.C. 64.709.937



Outlook

← irma.mercado@icbf.gov.co X

Todas las carpetas ▾



IM

☰ + Mensaje nuevo

↶ Responder ▾

🗑 Eliminar

📁 Archivo

🚫 No deseado ▾

📧 Mover a ▾

...



📧 Bandeja de ... 3712

🚫 Correo no des... 80

✍ Borradores 14

▶ Elementos enviados

🗑 Elementos elimina...

📁 Archivo

CNRR

Conversation Hist...

DIOS

Especiales

Especiales 2

ICBF

REFLEXIONES

Carpeta nueva

RV: TERMINACION NOMBRAMIENTO**De:** comunicación convocatoria 433**Enviado el:** miércoles, 15 de agosto de 2018 11:35 p. m.**Para:** Irma Luz Mercado Arrieta**CC:** Felix Armando Dominguez Urueta; Marina de Jesus Trujillo Ortega; Irma Luz Mercado Arrieta; Adriana Yaneth Castaneda Mendoza**Asunto:** TERMINACION NOMBRAMIENTO

Reciba un cordial saludo:

Por instrucción del Director de Gestión Humana anexo comunicación de la efectividad de la terminación del nombramiento provisional que ostenta.

Como consecuencia de lo anterior, se reitera que usted deberá hacer entrega de los asuntos y bienes a su cargo, así como hacer la devolución del carné del ICBF y hacer entrega del formato de declaración juramentada de bienes y rentas debidamente diligenciado, a la vez que debe dar cumplimiento a los demás aspectos señalados en el procedimiento para la entrega de cargo.

Para lo arriba señalado, es indispensable que consulte el citado documento en el siguiente enlace:

https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/p30.gth_procedimiento_para_entrega_de_cargo_o_finalizacion_del_contrato_de_prestacion_de_servicios_v1.pdf, "Procedimiento para Entrega de Cargo o Finalización del Contrato de Prestación de Servicios" V1 (P30.GTH).

1. OBJETIVO - icbf.gov.cowww.icbf.gov.co

proceso gestion del talento humano procedimiento para entrega de cargo o finalización del contrato de prestación de servicios p30.gth 10/05/2018

Reciba de nuestra parte los agradecimientos por los servicios prestados al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y le auguramos los mejores éxitos en su proyecto de vida.

Cordialmente,

Dirección de Gestión Humana
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 N° 64c – 75
4377630 Ext.: 100350

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily

Actualizar a Office
365 con
Características de
Outlook Premium



Sincelejo, Julio de 2018

Doctor

CARLOS ENRIQUE GARZON GOMEZ

Director de Gestión Humana

Sede de la Dirección General

Avenida Cra. 68 No.64C-75

Bogotá D.C.

Ref. Solicitud de protección reforzada trabajadora madre cabeza de familia.

IRMA LUZ MERCADO ARRIETA, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Sincelejo – Sucre, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, me dirijo a usted con mi habitual respeto para solicitarle el amparo de protección reforzada de que ha profesado la Corte Constitucional en varias sentencias, conforme a los siguientes,

HECHOS

1. Me vinculo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Sucre, mediante nombramiento provisional mediante Resolución No. 0309 de 21 de Enero de 2014, posesionada el 6 de Febrero de 2014.
2. El 16 de Marzo de 2014, nació mi hija **ISABELLA MARIA HERAZO MERCADO**.
3. Hasta el pasado 07 de Marzo de 2017, venia en corresponsabilidad con el mantenimiento de mi hija en conjunto con su padre **RONALDO HERAZO BERTEL**.
4. Al señor padre de mi hija **RONALDO HERAZO BERTEL**, lo capturaron y fue vinculado a investigación penal y por la que además le dictaron medida preventiva de reclusión en establecimiento penitenciario.
5. En atención a esto, y a la imposibilidad de laborar del padre de mi hija, asumí el cuidado y educación de mi hija menor **ISABELLA MARIA HERAZO MERCADO**.
6. Mediante la convocatoria 433 para ingreso en carrera administrativa al ICBF, y en ese sentido el cargo que actualmente ocupo se ve afectado por la provisión de estos empleos y quedo desvinculada del ICBF. En el marco de la misma ya fue expedida la resolución por medio de la cual hacen un nombramiento y como consecuencia de este mi desvinculación – Resolución No. 7944 de 22 de Junio de 2018-.
7. No obstante, lo anterior la corte constitucional en diferentes pronunciamientos ha reiterado la especial protección que tienen las madres y padres que a causa de diferentes circunstancias de la vida les ha tocado asumir el rol de **MADRE/PADRE CABEZ DE FAMILIA**, como es el caso de la suscrita quien ha tenido que salir adelante con todos los gastos de alimentación y educación de mi menor hija, como consecuencia de la medida de reclusión de su padre.

Sobre este sentido la Honorable Corte Constitucional, se ha pronunciado en sendas sentencias, subrayando,

“MUJER CABEZA DE FAMILIA-Concepto y medidas de protección como sujeto de especial protección constitucional

Las mujeres que tienen bajo su cargo en forma permanente la responsabilidad de hijos menores propios o ajenos y de otras personas incapacitadas para trabajar y, que dependan de ella, tanto afectiva como económicamente, gozan de especial protección constitucional”.

Sentencia T-345/15

En este sentido reitera igualmente, la corte Constitucional en Sentencia T-835/12

“MADRES CABEZA DE FAMILIA-Una mujer no deja de ser cabeza de familia por el hecho de que las personas a su cargo cumplan la mayoría de edad/**MADRES CABEZA DE FAMILIA**-La circunstancia del desempleo y la vacancia temporal de la pareja o ausencia transitoria no implica que *per se* asuma esa condición/**TRABAJO DOMESTICO**- Constituye un valioso aporte para la familia y debe ser tenido como aporte social

Esta Corporación ha aclarado que una mujer no deja de ser madre cabeza de familia por el hecho de que las personas a su cargo cumplan la mayoría de edad. Deberá constatarse si las mismas se encuentran imposibilitadas para trabajar, tal como ocurre con los hijos mayores de 18 años, pero menores de 25 que se encuentran estudiando. En ese sentido, la Corte Constitucional, en sentencia T-283 de 2006, señaló: “(...) no puede entender excluidas de la protección prevista en el artículo 12 de la Ley 790 de 2002 a las madres de hijos mayores de 18 años y menores de 25 incapacitados para trabajar por razón de sus estudios. Lo expuesto, toda vez que el derecho de los menores de 25 años, incapacitados para trabajar por razón de los estudios, comporta un avance en materia del reconocimiento de los derechos sociales económicos y culturales de la población, cuya regresión, de presentarse en el Programa de Renovación de la Administración, exigiría una justificación razonable y proporcionada”.

En esta medida se evidencia que reúno todas las condiciones propias de una madre cabeza de familia, y en consecuencia tengo derecho a la especial protección constitucional, de tener estabilidad laboral, y por consiguiente solicito muy respetuosamente se analice mi situación y se me tenga en cuenta para la provisión de los empleos vacantes que se generen a razón de la citada convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Art. 13 de la C.P. que determina:

"ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás"

PETICIÓN:

Con base en todo lo expuesto, y acompañado con las pruebas que anexo solicito la protección de mi estabilidad laboral en atención a las razones que desglosé en los fundamentos de esta petición.

ANEXOS:

Anexo los siguientes documentos para que ser tenidos como prueba en todo lo expuesto:

1. Copia de Certificación Laboral Expedido por el ICBF.
2. Declaración Juramentada ante Notario de mi condición como madre cabeza de familia.
3. Registro Civil de mi hija.
5. Certificación de vinculación a seguridad social.
6. Certificado del centro de reclusión.

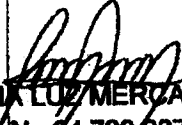
NOTIFICACION:

La suscrita, estará atenta a recibir respuesta en la Cra 10 b No. 25ª – 41 Sincelejo - Sucre.

Celular: 3005906924

Correo Electrónico: ilmamerk2@hotmail.com

Atentamente,


IRMA LUZ MERCADO ARRIETA
C.O No. 64.700.937 de Sincelejo

Notaría Tercera

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la ley pública

NIT. 92.495.770 - 1
ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA

#001

En la ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre, República de Colombia, a los Veinticinco (25) día del mes de Enero de 2019, ante mi **RAYMUNDO VELEZ PLA**, Notario Tercero del Circulo de Sincelejo, compareció **IRMA LUZ MERCADO ARRIETA** con el fin de declarar bajo la gravedad del juramento para fines extraprocesales, de conformidad con el artículo 188 del Código General del proceso y las facultades conferidas por el Decreto 1557 de 1989 artículo 1°. El suscrito notario puso en conocimiento al compareciente de las normas del Código Penal y Código de Procedimiento. El Declarante expuso:

PRIMERO

Mi nombre es **IRMA LUZ MERCADO ARRIETA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.700.937 expedida en Sincelejo - Dirección: Cra 10 B No 25 A - 41 Barrio Las Colinas Sincelejo - Sucre- - Republica de Colombia - Ocupación: Psicóloga - Estado Civil: Soltera.-

HECHOS A DECLARAR

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

"Manifiesto bajo la gravedad del juramento que soy mujer y madre cabeza de hogar, tengo a cargo a mi hija **ISABELLA MARIA HERAZO MERCADO** de 4 años de edad, con NUIP 1103753056 a quien le suministro todo lo necesario para su subsistencia económica, alimentación, vivienda, educación, salud entre otras necesidades.-

Mi condición de madre cabeza de hogar obedece a que desde el mes de Diciembre de 2016 no convivo con el padre de mi hija.

No siendo otro el objeto de esta diligencia el declarante leyó personalmente su exposición, la halló conforme, la aprobó en todas sus partes, se ratificó de lo dicho y para que conste lo firmó ante mí el suscrito notario que autorizo con mi firma. El Notario deja constancia que el declarante es persona hábil e idónea para declarar.-

Esta declaración se autoriza por solicitud e insistencia del compareciente.

EL(LOS) DECLARANTE(S):


IRMA LUZ MERCADO ARRIETA
C.C.No 64.700.937


REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 3 DEL CÍRCULO DE SINCELEJO

Declaración Juramentada
IRMA LUZ MERCADO ARRIETA

C.C. 64.700.937
25/01/2019 04:37 p.m.



Funcionario: Yanet Mendez Vite



le la notaria no se aceptan reclamos ni devoluciones


RAYMUNDO VELEZ PLA
Notario Tercero de Sincelejo



MinJusticia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Notaría Tercera de Sincelejo
Notario: Raymundo Vélez Pla
Dirección: Calle 22 No. 18-35
Teléfono: 2721522



La salud
es de todos Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	64700937
NOMBRES	IRMA LUZ
APELLIDOS	MERCADO ARRIETA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	SUCRE
MUNICIPIO	SINCELEJO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
RETIRADO	SALUD TOTAL S.A.	CONTRIBUTIVO	01/03/2018	10/09/2018	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 01/25/2019 13:25:55 Estación de origen: 181.49.91.112

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)



70/40000

LA COORDINADORA DEL GRUPO ADMINISTRATIVO
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL SUCRE.
(899999239-2)

CERTIFICA

Que IRMA LUZ MERCADO ARRIETA identificada con cedula de ciudadanía N° 64.700.937 presta sus servicios a esta institución desde el seis (6) de febrero de 2014 hasta el nueve (9) agosto del 2018 vinculada a la Planta Global del ICBF asignada a la Regional Sucre como PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 grado 08 con las siguientes funciones:

Desde el seis (6) de febrero del 2014 hasta el 5 de enero del 2016 en el Centro Zonal Boston como PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 grado 08 con las siguientes funciones así:

ÁREA FUNCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL –Centro Zonal
III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Adelantar acciones propias de su profesión según lo requiera el servicio, de acuerdo a la normatividad vigente y a los lineamientos trazados por la Dirección General, con el fin de contribuir al logro de los propósitos y el cumplimiento de la misión institucional.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES
ROL: PSICOLOGÍA

1. Apoyar el buen funcionamiento del Centro Zonal dentro del marco de las normas y de los lineamientos de los niveles nacional y regional.
2. Efectuar el seguimiento a los operadores de los programas del ICBF, teniendo en cuenta los lineamientos y procedimientos establecidos.
3. Brindar asistencia técnica a la ejecución de los programas de protección integral, primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades y nutricionales en los municipios del área de influencia.
4. Ejecutar acciones para implementar las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos relativos a primera infancia, niñez y adolescencia, familia y comunidades y nutrición.
5. Emitir los informes pertinentes, soporte en las audiencias y demás instancias requeridas para la definición de medidas del adolescente.

Certificación laboral Irma Luz Mercado Arrieta.

Transversal 27C No. 27ª – 21 Barrio Boston
Teléfono: 2800705
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91
8080

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*

6. Ejecutar actividades relacionadas con los planes operativos de atención a la población víctima del conflicto armado interno.
7. Gestionar las estrategias y mecanismos para la formulación, divulgación y desarrollo de políticas, planes y programas relacionados con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en los entes territoriales de jurisdicción del centro zonal.
8. Desarrollar las actividades de atención a los usuarios de acuerdo a los lineamientos técnicos, procesos y procedimientos de prestación del servicio al ciudadano.
9. Efectuar seguimiento a nivel municipal, de la programación de metas sociales y asignación de los recursos financieros para la operación de los programas que desarrolla el ICBF y hacer monitoreo a la ejecución de los mismos.
10. Ejecutar y monitorear el sistema de focalización de los programas de del ICBF en el área de su jurisdicción.
11. Solicitar a las entidades Municipales del Sector Salud, que presten las acciones de salud y nutrición para los beneficiarios de los servicios ICBF.
12. Participar en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.
13. Participar en el proceso de adopciones conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.
14. Efectuar la valoración psicológica y enfocar su intervención de los adolescentes y su familia según los procedimientos establecidos, y proponer acciones de prevención según factores de riesgo.
15. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

ÁREA FUNCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL – Administrativa
III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Apoyar a la Dirección Regional en la coordinación, control y administración del talento humano de la Regional y de los recursos físicos asignados a la Regional.

NOTA: En las regionales que tengan Grupo de Gestión Humana, no se tendrá en cuenta las funciones relacionadas en esta área funcional.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

Transversal 27C No. 27ª – 21 Barrio Boston
Teléfono: 2800705
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91
8080

Certificación laboral Irma Luz Mercado Arrieta.

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*

1. Hacer efectivos los actos administrativos que regulan la administración del talento humano de la entidad en la Regional.
2. Ejecutar las acciones relacionadas con la administración, desarrollo, capacitación, evaluación del desempeño, bienestar, seguridad y salud ocupacional de los servidores públicos de la Regional.
3. Participar en la administración del registro sistematizado de los recursos humanos de la Regional, que permita la formulación de programas internos, la toma de decisiones y el reporte a la Dirección de Gestión Humana.
4. Llevar a cabo las actividades inherentes a la administración salarial y prestaciones de los servidores públicos de la Dirección Regional, siguiendo las instrucciones impartidas por la Dirección de Gestión Humana.
5. Proyectar los actos y decisiones administrativas de acuerdo con las delegaciones dispuestas por la Dirección General en materia de administración de talento humano.
6. Mantener actualizadas las historias laborales de los servidores públicos de la Dirección Regional.
7. Elaborar las certificaciones soporte para la emisión de bonos pensionales de los servidores y exservidores de la Dirección Regional conforme a los lineamientos y normas legales dispuestas para el efecto.
8. Apoyar el proceso de inducción y reinducción de la Dirección Regional.
9. Elaborar los actos administrativos de comisiones de servicio en el interior del país de los servidores públicos de la Dirección Regional.
10. Apoyar la verificación del cumplimiento de las normas que regulan la administración de los recursos físicos de la Entidad.

Se expide y firma el presente documento en la ciudad de Sincelejo a los quince (15) días del mes de agosto del 2018 a solicitud de la parte interesada.



MARINA DE JESÚS TRUJILLO ORTEGA.
COORDINADORA ADMINISTRATIVO

Elaboró: Elber Rodríguez / T. A. / Grupo Administrativo
Revisó: Nataly García Rodríguez / Abogado Contratista

Certificación laboral Irma Luz Mercado Arrieta.

Transversal 27C No. 27^a - 21 Barrio Boston
Teléfono: 2800705
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91
8080

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
64700937

NUMERO

APPELLIDOS
MERCADO ARRIETA

APPELLIDOS

NOMBRES
IRMA LUZ

NOMBRES

Irma Luz Mercado

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **13-MAR-1983**

SINCELEJO
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G. S. RH

F

SEXO

07-MAY-2001 SINCELEJO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Irma Luz Mercado
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUISSE ESCOBAR

INDICE DERECHO



P-2800100-82007282-F-0064700937-20011219

0704201353A 02 118022283